

Boletín Oficial Municipal N° 1663
Corrientes, 23 de Mayo de 2012

Resolución

N° 1264: Aprueba el modelo de convenio a celebrarse con el Instituto Superior Semper Delegación de Universidad Católica de Salta y la Municipalidad- Anexo I.

Disposición: Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos

N° 559: Rechaza la exención del pago del tributo- Obra en el Hotel de Turismo.

Resolución Abreviada

N° 1265: Excluye del Anexo I de la Resolución N° 3444/11 a la Sra. Elías Mayra Jazmín.

Disposiciones Abreviadas**Secretaría General de Gobierno**

N° 338: Aprueba el proyecto de Adjudicación en Contratación Directa a la Profesional Correa María Magdalena.

N° 339: Aprueba el proyecto de Adjudicación en contratación Directa de la Profesional Erika Beatriz Caceres Saglio.

N° 340: Aprueba el proyecto de Adjudicación en contratación Directa de la Profesional Correa María Magdalena.

N° 341: Aprueba el proyecto de Adjudicación en contratación Directa de la Profesional Fernando Gustavo Rivero.

N° 342: Aprueba el Proyecto de Adjudicación en contratación Directa del Sr. Aguirre Ramón Rosendo.

N° 343: Aprueba el proyecto de Adjudicación en contratación Directa de la Profesional Urbina Ruben Osvaldo.

N° 344: Adjudica la compra Directa a la firma: Nehuno Deportes.

N° 345: Adjudica la compra Directa a la firma: Feminis Boutique.

N° 346: Adjudica la compra Directa a la firma: Von Zlic S.A.

N° 347: Aprueba el proyecto de Adjudicación en contratación Directa de la Profesional José Arnaldo Gómez.

N° 348: Adjudica la compra a varias firmas del medio.

N° 349: Adjudica la compra a la firma Servicios y Sistemas.

Secretaría de Salud y Medio Ambiente

N° 110: Aprueba la Adjudicación en contratación Directa a favor de El Mago Gabriel Eventos.

N° 111: Aprueba la Adjudicación en contratación Directa a favor de M y M fiestas y Eventos.

N° 112: Aprueba la Adjudicación en contratación Directa a favor de Corrientes Sistemas S.R.L.

N° 113: Aprueba el pago por el F.P. a favor de Farmacia del Rosario S.C.S

N° 114: Aprueba el pago por el F.P. a favor de Lombardi María Silvana.

N° 115: Aprueba el pago por el F.P. a favor de Alta Cruz S.R.L.

N° 116: Aprueba el pago por el F.P. a favor de Molina Ramón Oscar.

N° 117: Aprueba el pago por el F.P. a favor de Ambrosetti Ciro.

N° 118: Aprueba el pago por el F.P. a favor de Ceiro S.R.L.

N° 119: Aprueba el pago por el F.P. a favor de Moreira Angel José

N° 120: Aprueba el pago por el F.P. a favor de Farmacia Integral S.C.S.

N° 121: Otorga pago de subsidio a favor de González Alfredo Rubén.

N° 122: Aprueba el gasto por Caja Chica N° 1/12 del F.P. del F.P. de esta Secretaria.

Secretaría de Desarrollo Humano y Economía Social

N° 109: Aprueba el trámite de contratación Directa – Adjudica a la firma comercial HO Baños Químicos.

N° 110: Aprueba el trámite de contratación Directa – Adjudica a la firma Carpas Tensa.

contribuyente del artículo 20 por ser personas jurídica de derecho público.

Que, si bien la solicitud de exención no mencionada al Art. 7 del Código Fiscal, que establece: QUEDAN exentas las dependencias o reparticiones centralizadas o descentralizadas del Estado Nacional, de los Estados Provinciales o de las Municipalidades con los siguientes requisitos: 1) que no vendan bienes o presenten servicios a título oneroso y, 2) a condición de reciprocidad de beneficios entre tales estados y este Municipio respecto de los gravámenes de los que aquellos fueren organismos de aplicación, previa suscripción de convenios en los que se establezca la estimación de los montos respectivos, los objetos sobre los que recaerá, en su caso, y el plazo de vigencia de la exención. La exención subsistirá mientras se mantenga invariable el destino, uso, afectación de los bienes o no fueren concedidos para explotaciones privadas. En ningún caso la exención alcanza a la Contribución por Mejoras; corresponde un breve análisis sobre el mismo.

Que, dicho artículo establece, en forma general, que están exentos el Estado Provincial, los Estados Provinciales y las Municipalidades siempre que se cumplan con ciertos requisitos, entre los cuales se encuentra no vender bienes o presentar servicios a título oneroso, reciprocidad de beneficios entre tales estados y siempre que no fueren concedidos para explotaciones privadas.

Que, asimismo del expediente administrativo se advierte que la obra fue realizada mediante una concesión privada y con el objeto de explotar los servicios del Hotel Turismo.-

Que, a fs. 8/9, obra dictamen de la Dirección de Asesoría Legal de la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.-

Que, la Carta Orgánica Municipal faculta a los Señores Secretarios de área a dictar los actos administrativos de competencia de sus respectivas áreas (Capítulo IV, Artículo 49°).

POR ELLO:**EL SECRETARIO DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS****DISPONE:**

Artículo 1°: Rechazar, en todas sus partes, la exención del pago del tributo previsto en el artículo 215 del Código Fiscal Municipal y su correlativo Art. 63 de la Ordenanza Tarifaria correspondiente a la Tasa por Estudio y Aprobación de Planos para la obra desarrollada en el Hotel de Turismo ubicado en la calle Entre Ríos N° 650 de esta Ciudad, solicitada por la Secretaria General de la Gobernación de la Provincia de Corrientes por los argumentos vertidos en los considerandos de la presente Disposición.-

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese, notifíquese en legal forma a través del Departamento Notificaciones de la Dirección de Despacho y archívese.-

Cdr Martín Miguel Barrionuevo
Secretario de Planeamiento Obras
y Servicios Públicos
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes.

Semper Delegación de la Universidad Católica de Salta y la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, cuyo modelo forman parte del presente como Anexo 1.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria General de Gobierno.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese. Notifíquese y Archívese.

Carlos Mauricio Espínola

INTENDENTE

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Cra. Aurora Cecilia Custidiano
Secretaria General de Gobierno

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ANEXO 1

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES Y EL INSTITUTO SUPERIOR SEMPER IT-14

Entre la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes con domicilio en calle 25 de mayo N° 1178, de esta Ciudad, en adelante LA MUNICIPALIDAD, representada en este acto por el Señor Intendente Don Carlos Mauricio Espínola, D.N.I. N° 22.320.838, por una parte, y por la otra El Instituto Superior Semper IT-14, en adelante EL INSTITUTO, representado en esta acto por su Representante Legal, Lic. Elizabeth María Sigel de Semper, D.N.I. N° 7.378.061, con domicilio en calle Moreno N° 1754, de la Ciudad de Corrientes, República Argentina, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco SUJETO A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA: FINALIDAD DEL CONVENIO

Este convenio tiene por finalidad articular un sistema de colaboración amplia entre LA MUNICIPALIDAD y EL INSTITUTO, con el propósito de promover: la articulación de

acciones y programa de desarrollo de recursos humanos, de capacitación de perfeccionamiento permanente, apoyo al fortalecimiento de la relación empresa instituciones educativas, apoyo recíproco para los asesoramientos institucionales y la implementación de carreras de grado, posgrado y toda otra acción que promueva de colaboración y amistad preexistente y persigue el objetivo de potenciar recíprocamente la presencia y las función de las instituciones signataria en el medio.

SEGUNDA AREA COLABORACION

La colaboración entre las Instituciones podrá abarcar todos los ámbitos de sus actividades, incluyendo los de los Institutos de Investigación que depende de ambas instituciones y aún los de la Universidad Católica de Salta, Delegación Corrientes. Se propenderá al desarrollo de actividades posgrado en disciplinas comunes y de formación profesional en las distintas áreas.

TERCERA: Para la implementación de las acciones conjuntas, las partes suscribirán convenios específicos donde se determinaran las obligaciones para cada una de las partes y forma de implementación de dichas acciones.

CUARTA: TIPO DE INTERCAMBIO

Las partes firmantes facilitaran las acciones tendientes a lograr que profesores, profesionales, investigadores, conferencistas y estudiantes cumplan con el fin de asesorar, dictar cursos, simposios, seminarios conferencias, realizar prácticas profesionales supervisadas, integrar equipos de investigadores u otras actividades científicas, medicas y culturales, en función de los requerimientos del desarrollo regional.

Las Instituciones procuraran establecer un intercambio de publicaciones que facilite un mejor conocimiento de las actividades científico-académicas, de acuerdo a las temáticas e s p e c í f i c a s .

Con el propósito precedentemente señalado, las partes firmantes, harán sus propuestas cada año,

requiriendo las colaboraciones deseadas en las áreas que se especifiquen de manera precisa, las que se instrumentarán en los convenios específicos, los que deberán individualizar las personas involucradas en los respectivos proyectos y definir claramente sus objetivos a través de sus respectivas planificaciones.

QUINTA: DURACION Y VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción.

La duración del Convenio será de cinco años, renovable automáticamente por igual período, pudiendo rescindirse con notificación fehaciente a la otra parte con una antelación de sesenta días.

SEXTA: JURISDICCION Y DOMICILIOS.

Para todos los efectos legales, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de la Justicia Ordinaria de la Provincia de Corrientes constituyendo domicilio legal en los arriba mencionados.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Corrientes, a los catorce días del mes de Mayo del año 2012 en prueba de conformidad.

Disposición S. P. O y S. P N° 559 Corrientes, 11 de Mayo de 2012

VISTO:

El Expediente N° 100-I-02-05-2012, caratulado REF: Instituto de Lotería y casino. Ref. Expte. N° 2252-S-2012; Y

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaria General de la Gobernación de la Provincia de Corrientes solicita la exención del tributo previsto en el artículo 215 del Código Fiscal Municipal y su correlativo Art. 63 de la Ordenanza Tarifaria

correspondiente a la Tasa por Estudios y Aprobación de Planos para la obra desarrollada en el Hotel de Turismo ubicado en la calle Entre Ríos N° 650 de esta Ciudad.-

Que, el pedido de exención se fundamenta en la circunstancia que los planos cuyo estudio y aprobación tramitada, corresponden a una «Obra Pública» en los términos de la Ley N° 3079.-

Que agrega que el Decreto Provincial N° 3684 de adjudicación de la obra a la firma «Casinos del Litoral SA – HOCO – UNION TRANSITORIA DE EMPRESA» expresó que la adjudicación de la concesión consistió en una obra pública y que tanto el inmueble como las construcciones pertenecen al Estado Provincial.-

Que, concluye el pedido, citando el artículo 20 del Código Fiscal Municipal y expresa que el Estado Provincial no puede ser sujeto pasivo del pago de impuestos, tasas y/o gravámenes porque dicha norma no la menciona.

Que, sobre el particular, cabe hacer las siguientes consideraciones:

1.- El título XIII del **Código Fiscal Municipal (Ordenanza N° 5617/12)** Regula las Contribuciones que afectan a las obras particulares y públicas.

Que, el hecho imponible está establecido en **Art. 215**, que en su parte pertinente establece: «POR los servicios municipales técnicos de estudios de planos y demás documentos, inspección y verificación de la construcción de edificios, sus modificaciones, ampliaciones y refacciones.

—, que se efectúen en la jurisdicción municipal; se pagará la construcción cuya alícuota, importe fijo, o mínimo establezca la Ordenanza Tarifaria.-

2.- A su vez, **la Ordenanza Tarifaria N° 5618, en su Art. 63 inc. b.2)**, de la establece: Por los servicios Municipales establecidos en el título XIII del Libro 11 del Código Fiscal fijase las siguientes alícuotas e importes mínimos o fijos que se detallan a continuación:... b.2) Si

la obra es declarada por el propietario y/o profesional, abonará el cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) sobre el importe resultante conforme a la tasación o según presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del presente Artículo, quedando a criterio de la autoridad de aplicación la remisión del expediente al Tribunal de Faltas, previo pagado del Derecho respectivo.

Que, de dicha norma se desprende la obligatoriedad de la cita contribución.

Que, a su vez, el artículo 217 del Código Fiscal Municipal precisa quienes son los contribuyentes del tributo en cuestión, al establecer: «SON contribuyentes de los impuestos establecidos en el presente Tributo y están obligados al pago de éste Tributo los propietarios de bienes inmuebles o los poseedores a título de dueño y/o usufructuario. **Se considera poseedores a título de Dueño:** 1.- los compradores con escrituras otorgadas cuyo testimonios no se hubiesen inscriptos en el Registro de la Propiedad. 2.- Los compradores que tengan la posesión aún cuando no se hubiere otorgado la escritura traslativa de dominio.3.- Los adjudicatarios de predios fiscales concedidos en venta a partir de la fecha de posesión. 4.- Los que posean con ánimo de adquirir el dominio de inmueble por prescripción adquisitiva. Los poseedores de inmuebles por Cesión de Derecho o Boleto de Compra- Venta u otras causas, siendo también responsables solidario del pago del Impuesto, Tasa o Tributo con cedentes o transmitentes. Son responsables, los profesionales que intervengan en el proyecto, dirección o construcción de las obras.-

Que, finalmente el Art. 219 del citado cuerpo normativo consagra las **EXENCIONES: al establecer**, «EXMIR de la contribución establecida en el presente título a) La construcción de viviendas cuya construcción sea contratada por el Instituto de Viviendas de Corrientes (IN.VI.CO.) b) La construcción de templos y sus anexos. c) La construcción de establecimientos educacionales que otorgan títulos oficiales. d) La construcción realizad por Comisiones

Vecinales con personería jurídica. e) El Departamento Ejecutivo podrá eximir, total o parcialmente aquellas obras declaradas de interés municipal».-

Que, por ende, las obras «publicas», por su sola condición no constituyente un supuesto de exención de la contribución reclamada.

Que, cabe destacar, que no se discute que la obra encarada por el Estado Provincial- a través concesión – haya tenido el carácter de pública, sino lo que se expone es que ello no constituye motivo de exención.

Que, con respecto a la interpretación del artículo 20 del Código Fiscal Municipal realizada en la solicitud de exención, donde se difiere en forma general quienes revisten la calidad de contribuyentes, consideramos equivoco que el Estado Provincial no esté incluido en el listado, por cuanto el inciso b) del referido articulo incluye a las «personas jurídicas», entre la cuales se encuentren comprendidas tanto las de derecho público, como las de derecho privado.-

Que, téngase presente que el Art. 33 del Código Civil clasifica a las personas jurídicas al establecer: «Las Personas jurídicas pueden ser de carácter público o privado Tienen carácter público; 1º, El Estado Nacional, las Provincias y los Municipios.2º, Las entidades autarquías. 3º, La Iglesia Católica. Tienen carácter privado: 1º, Las asociaciones y las fundaciones que tengan por principal objeto el bien común, posean patrimonio propio, sean capaces por sus estatutos de adquirir bienes, no subsistan exclusivamente de asignaciones del Estado, y obtengan autorización para funcionar. 2º, Las sociedades civiles y comercial o entidades que conforme a la ley tengan capacidad para adquirir derecho y contraer obligaciones, aunque no requieran autorización expresa del Estado para funcionar. (Artículo sustituido por art. 1º de la **Ley N° 17.711** B.O. 26/4/1968, vigencia: a partir del 1º de julio de 1968.)

Por ende el Estado de la Provincia de Corrientes, como cualquier otro Estado Provincial, está incluido en la categoría de

N° 111: Aprueba el trámite de contratación Directa – Adjudica a la firma: Píxel Informática S.R.L.

N° 112: Aprueba el trámite de contratación Directa – Adjudica a la firma: Maizanes Marcelo Favian Eduardo.

Secretaría de Economía y Hacienda

N° 416: Aprueba el pago por el F.P. a favor de Rivero Polladini, Alexis Eric.

N° 421: Aprueba y repone la Caja Chica N° 05/12 de la Caja Chica del Programa de Agricultura Periurbana.

N° 429: Aprueba la rendición N° 12 del F.P. del Programa Argentina Trabaja.

N° 430: Aprueba la contratación Directa a la firma Don .Carleane.

N° 431: Aprueba la contratación Directa a la firma San Joaquín S.A.

N° 432: Aprueba la contratación Directa a la firma Premium.

N° 433: Deja sin efecto la Disposición N° 402/12.

N° 434. Aprueba y reserva la Caja Chica N° 06/12 de esta Secretaría

N° 435: Aprueba el pago por el F.P. a favor de Programa de Agricultura Periurbana.

N° 436: Aprueba el pago por el F.P. a favor de David Dalla Fontana.

N° 437: Aprueba el pago por el F.P. a favor de Industrial Gaseosa S.R.L.

Secretaría de Planeamiento, obras y Servicios Públicos

N° 515: Aprueba el pago por el F.P. a favor de Rivadavia Servica S.R.L.

N° 516: Aprueba el pago por el F.P. a favor de Prova S.A.

N° 546: Otorga Caja Chica a favor de la Subsecretaría de Servicios Públicos.

N° 547: Apruébale pago por el F.P. de la S.de P.O y S.P.

N° 548: Aprueba el pago por el F.P. de la S. de P.O. y S.P.

N° 549: Aprueba el pago por F. P. a favor de Juana E. Ruíz Díaz.

N° 550: Aprueba el pago por el F.P. a favor de Cerámica Norte S.A.

N° 551: Aprueba el pago por el F.P. a favor de Resch Claudia Valeria.

N° 552: Aprueba el pago por el F.P. a favor de Bucor S.A.

N° 553: Aprueba la rendición y autoriza la reposición de la caja chica de ésta Secretaría.-

N° 556: Aprueba el trámite de compra Directa a favor de la firma Cerámica Norte S.A.

Resolución N° 1264

Corrientes, 14 de Mayo de 2012

VISTO:

El Expediente N° 77 –I-2012 caratulado: «INSTITUTO SUPERIOR SEMPER REF: CONVENIO DE COLABORACION ENTRE INSTITUTO SUPERIOR SEMPER DELEGACION DE UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA Y EL GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES», y;

CONSIDERANDO:

Que a fojas1, obra nota de la Delegada Rectoral UCsSAL, y Rectora del Instituto Superior Semper, Lic. Elizabeth Ma. S. de Semper, solicitando la firma de un convenio de colaboración entre dicho Instituto y esta Municipalidad.

Que, una vez firmado dicho Convenio, se firmarían un régimen de pasantías de alumnos avanzados en las carreras de Abogacía, contador Público, Licenciatura en Administración de empresas y otras que se dictan en dicha Universidad.

Que, a fs. 13, el Señor Intendente autoriza a dar inicio al procedimiento Administrativo que corresponda a través del área respectiva.

Que, con las facultades conferidas por las normas vigentes se dictan la presente.

POR ELLO
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL
RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar el modelo de convenio a celebrarse con el Instituto Superior